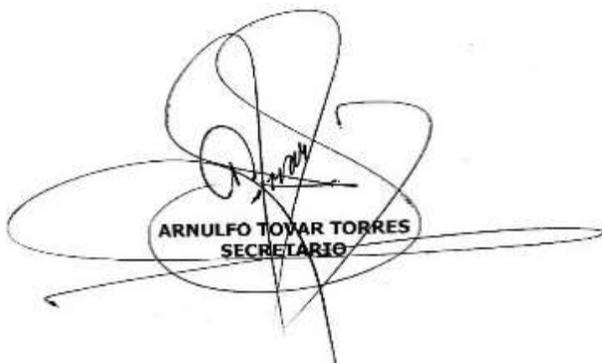


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 12 de julio de 2021

Informo a la señora juez, que el demandante ha solicitado la terminación del proceso por DACION EN PAGO. Allega documento que contiene el contrato de Dación en Pago, autenticado ante funcionario competente.



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 820
RAD.2016-00083-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución con título con acción mixta, promovido mediante apoderado judicial por JAIME PENAGOS MORENO –Cesionario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra RICARDO CAICEDO FERNANDEZ.

Mediante memorial que antecede JAIME PENAGOS MORENO –Cesionario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra RICARDO CAICEDO FERNANDEZ, solicitan la terminación del proceso por transacción consistente en DACION EN PAGO, constituida con la entrega al demandante del vehículo automotor de su propiedad: Camioneta marca Chevrolet, modelo 2014, carrocería Wagon, línea Tracker, color plata sable, motor CEL 135248, Serie/Chasis 3GNCJ8CE5EL135248, Placas MWP 776, matriculado en la Secretaría de T y T de Ibagué.

El artículo 312 del C.G.P., estipula:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.."

"Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañado del documento que la contenga."

"El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia"

"...Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa"

En el caso a estudio, se reúnen todos los requisitos exigidos por el artículo enunciado, por consiguiente, el despacho aceptará la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Como la transacción recae sobre la totalidad del litigio, consistente en la DACION EN PAGO constituida con la entrega al demandante del vehículo automotor Camioneta marca Chevrolet, modelo 2014, carrocería Wagon, línea Tracker, color plata sable, motor CEL

135248, Serie/Chasis 3GNCJ8CE5EL135248, Placas MWP 776, matriculado en la Secretaría de T y T de Ibagué, se ordenará la terminación del proceso, librando las comunicaciones de rigor al funcionario encargado del registro para la mutación de la propiedad del bien, esto es, al Director de Movilidad del Municipio de Ibagué Tolima, se cancelarán las medidas cautelares a que haya lugar y el archivo de las diligencias.

No hay lugar a ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas PFV 783, como quiera que la entrega ya se realizó en forma real y material al demandante, por el secuestro LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por TRANSACCION, consistente en la DACION EN PAGO, constituida con la entrega al demandante JAIME PENAGOS MORENO c.c. 13.490.706 de Cúcuta N.S., –Cesionario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. , del vehículo automotor de las siguientes características: Camioneta marca Chevrolet, modelo 2014, carrocería Wagon, línea Tracker, color plata sable, motor CEL 135248, Serie/Chasis 3GNCJ8CE5EL135248, Placas MWP 776, matriculado en la Secretaría de T y T de Ibagué, Tolima.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida embargo que pesa sobre el vehículo Camioneta marca Chevrolet, modelo 2014, carrocería Wagon, línea Tracker, color plata sable, motor CEL 135248, Serie/Chasis 3GNCJ8CE5EL135248, Placas MWP 776, matriculado en la Secretaría de T y T de Ibagué, Tolima. Ofíciase al Instituto de Movilidad del Municipio de Ibagué, Tolima.

TERCERO : Mediante oficio comuníquese esta determinación al Instituto de Movilidad del Municipio de Ibagué, Tolima , quien procederá a registrar a nombre del demandante JAIME PENAGOS MORENO c.c. 13.490.706 de Cúcuta N.S. –Cesionario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. , el vehículo Camioneta marca Chevrolet, modelo 2014, carrocería Wagon, línea Tracker, color plata sable, motor CEL 135248, Serie/Chasis 3GNCJ8CE5EL135248, Placas MWP 776, al operar el fenómeno de la Dación en Pago a favor del demandante JAIME PENAGOS MORENO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

CUARTO: No hay lugar a ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas PFV 783, como quiera que la entrega ya se realizó en forma real y material al demandante, por el secuestro LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 112 del 21 de julio de 2021

